

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás públós de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos de Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial;

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad á que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 42.

Real orden recomendando la suscripcion al periódico titulado Boletín de las Prisiones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha dirigido la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. la suscripcion al periódico que con el titulo de *Boletín de las Prisiones*, publica en esta corte D. José Fernando Buitureira, y disponer al propio tiempo que las cantidades que voluntariamente inviertan los Ayuntamientos en la adquisicion de dicho periódico les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Guadalajara 21 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, **Diego Vazquez.**

Núm. 43.

Otra aprobando el proyecto de las obras de carretera de segundo órden de Taracena á Urdax á Atienza.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 6 del actual la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

De conformidad con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por V. I. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto definitivo de las obras nuevas de la carretera de segundo órden de Taracena á Urdax á Atienza en la parte comprendida en la provincia de Guadalajara con su presupuesto total para contrata de 310.833 reales y 99 céntimos disponiendo al propio tiempo que se adopten las medidas oportunas para que la ejecucion de las mismas se lleve á efecto por el indicado sistema cuando V. I. lo considere mas conveniente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Guadalajara 21 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, **Diego Vazquez.**

Núm. 44.

Se participa haberse encargado de la Secretaria de este Gobierno D. Antonio Ganga y Bru, nombrado por Real orden de 16 del actual.

Habiendo sido trasladado á la provincia de Búrgos el Secretario de este Gobierno D. Miguel Bethencourt, se ha encargado de dicho destino en el dia de hoy D. Antonio Ganga y Bru nombrado por Real orden de 16 del actual.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Guadalajara 25 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, **Diego Vazquez.**

Núm. 45.

Dando instrucciones sobre el modo de formar los presupuestos adicionales para el corriente año.

Continuando en mi propósito empezado por mis circulares de 23 de Junio y 18 de Setiembre últimos, relativas á recordar cuantas disposiciones se hallan vigentes para la formacion de todos los documentos que componen el importante servicio de la Contabilidad municipal, me ocuparé hoy de los presupuestos adicionales para el corriente año. La Real orden de 30 de Julio de 1859 en sus artículos del 12 al 19 inclusivos; y con especialidad trata de la manera de

formar estos presupuestos, y la circular de la Direccion general de Administracion de 12 de Marzo de 1860, tomando por base la citada Real orden y comentando sus preceptos, explica con toda claridad este mismo servicio; tambien por el Gobierno de esta provincia se han publicado en diferentes épocas circulares encaminadas al mismo fin. Pero como haya advertido que no todos los Alcaldes de la misma se han penetrado á fondo, como es indispensable, de un servicio que constituye la base sobre que descansa la buena administracion local de los municipios; me creo en la necesidad de repetir con insistencia los preceptos é instrucciones comprendidas en las enunciadas Real órden y circulares.

Es de todo punto necesario que los Alcaldes comprendan bien el objeto que tienen los presupuestos adicionales. Dos son las causas que pueden motivar su formacion: primera, enlazar los pagos y recaudacion pendiente del presupuesto, cuyo ejercicio ha concluido, con el que se halla vigente; segunda, consignar los nuevos gastos que no se incluyeron en el ordinario vigente por cualquiera causa justificable.

En el primer caso servirá de base la liquidacion del presupuesto de 1862, formando dos relaciones que con claridad expresen en qué consisten los gastos é ingresos que figuran en las últimas casillas de dichas liquidaciones, como pendientes de pago ó recaudacion, uniendo á las expresadas relaciones, como comprobante, las mismas liquidaciones. Tambien se unirá á los presupuestos adicionales el acta de arqueo verificada en 30 de Setiembre último, para comprobar la existencia que en ella resulta y que ha de figurar en los adicionales como primera partida de ingreso; dicha existencia debe hallarse tambien conforme con la diferencia que resulte entre lo pagado y recaudado, segun los resúmenes de las liquidaciones.

En el segundo caso, es decir, cuando haya que aumentar nuevos gastos sobre los aprobados en el presupuesto ordinario, se acompañará copia certificada del acta de sesion del Ayuntamiento en que se hayan acordado los nuevos gastos, puesto que hay necesidad de consultar sobre esto á las Corporaciones municipales, segun la prevencion sétima de la citada circular de 12 de Marzo de 1860, con el objeto de evitar este trámite, evacuado ya al acompañar dicha copia del acta de sesion.

Explicadas ya las causas que hacen necesario el presupuesto adicional y considerando que algunos Alcaldes han juzgado como indispensable este documento por lo que sin necesidad lo forman y remiten á este Gobierno, paso á manifestar los casos en que no debe formarse, por mas que lo considere una redundancia, despues de lo que dejo mani-

festado, siendo mi objeto hacerme comprender de todas, y que no se remitan á este Gobierno mas adicionales que los puramente necesarios.

Formada la liquidacion del presupuesto de 1862, siempre que no aparezcan en sus últimas casillas de gastos é ingresos, cantidades pendientes de pago ni de recaudacion, claro está que no hay necesidad, ni puede formarse presupuesto adicional de resultados. Tampoco se formará con el solo objeto de incorporar al presupuesto corriente las existencias que resulten en 31 de Setiembre, cuando no haya necesidad de aplicarlas á nuevos gastos, y los ingresos aprobados en el presupuesto ordinario vigente sean de segura realizacion y suficientes á cubrir todas las atenciones del mismo: en este caso las existencias pueden figurar en el capítulo 8.º, artículo 1.º de ingresos del presupuesto ordinario que ha de formarse para 1864.

Se pondrá especial cuidado en la formacion de los adicionales de nuevos gastos, fundando bien las causas que los motivan, considerando que solo en casos muy urgentes puede admitirse el aumento en los capítulos de gastos obligatorios, y no olvidando que por la circular de la Direccion de 16 de Julio de 1861, se halla prohibido el aumento de sueldos á los dependientes de los Ayuntamientos en los presupuestos adicionales. Se cuidará tambien que los nuevos gastos puedan ser cubiertos con las existencias ó con los ingresos adicionales, que son aquellos que se consideren de segura realizacion durante el ejercicio del presupuesto, ó que se hallen ya ingresados en áreas y no comprendidos entre los que figuran en el ordinario aprobado, ó por último con el sobrante de algunos capítulos que pueda transferirse á aquellos otros en que hay necesidad de aumentar el gasto. De modo, que al verificarse la refundicion de los dos presupuestos el ordinario y adicional, resulte el refundido nivelado, es decir, cubiertos todos los gastos con los ingresos ó con un sobrante; lo cual se logrará siempre ajustando los gastos á los ingresos de segura realizacion y que puedan aprobarse conforme con la legislacion vigente; evitando que una vez aprobado el presupuesto refundido se hagan en él alteraciones, lo cual no podré autorizar si no en un caso notoriamente extraordinario y fortuito, bien justificada la causa que lo haya podido motivar.

Cuando no alcancen las existencias que resulten del acta de arqueo verificada en 30 de Setiembre, ni ninguno de los otros ingresos indicados para cubrir el déficit del presupuesto adicional, se propondrán arbitrios legales entre los que se encuentran como los primeros, la quinta parte sobre los recargos concedidos en las contribuciones territorial é industrial, y los conocidos como arbitrios es-

peciales y que están comprendidos en los artículos 11 y 12 del capítulo 9.º «recursos legales para cubrir el déficit.»

Para demostrar que está bien formado el adicional y en cumplimiento a la prevención octava de la circular de la Dirección que dejó citada, se acompañarán dos ejemplares del presupuesto refundido, en el cual se hallen ya unidos los gastos e ingresos del adicional y ordinario, cuyo refundido, según antes se ha dicho, ha de hallarse nivelado ó con sobrante. De estos dos ejemplares del presupuesto refundido, se devolverá uno con la aprobación en los términos que proceda; debiendo ser el que ha de regir después sin que el ordinario ni adicional se tengan en cuenta para nada. Al efecto indicado se remiten por el correo a cada Alcalde, dos impresos para formar el presupuesto refundido, el adicional se formará en papel blanco.

Con estas instrucciones me prometo del celo de todos los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que necesiten formar presupuestos adicionales, que desempeñarán con la regularidad debida este servicio, evitando retrasos y complicaciones que lo perjudiquen, advirtiendo que los adicionales remitidos ya a este Gobierno sin sujeción a las instrucciones indicadas quedan sin efecto alguno, como asimismo quedarán sin él todos los que se presenten desde 1.º de Enero próximo en adelante.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 46.

Se reclama el estado de movimiento de enfermos de los hospitales.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación, no han remitido aun a este Gobierno el estado de movimiento de enfermos de los hospitales que existen en sus respectivas demarcaciones, correspondiente al tercer trimestre de este año.

Y siendo indispensable esta noticia para redactar el estado general que ha de mandarse a la superioridad, prevengo a los Alcaldes que se hallan en descubierto de este servicio lo cumplan en el preciso término del tercero día, a contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Lista de los pueblos a que se hace referencia en la anterior circular.

Alcocer.-Atienza.-Cifuentes.-Pastрана.-Tortuera.-Tartanedo-Trijueque.

Núm. 47.

Circular participando que en el Sorteo de lotería celebrado en el día de ayer, ha sido agraciada con el premio de 2,500 rs. Doña Benita Ortega.

En el sorteo de lotería celebrado ayer 18 del actual, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Benita Ortega, hija de D. Francisco, voluntario de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue a noticia de la interesada.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 48.

Otra para la busca y captura de Pedro Alonso Cámara.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán a la busca y captura de

Pedro Alonso Cámara, que desertó en la tarde del 14 del actual del presidio penal de Ceuta, hallándose en las obras de fortificación a cargo del cuerpo de Ingenieros, cuyas señas se expresan a continuación y caso de ser habido le pondrán a mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Señas generales de Pedro Alonso Cámara.

Edad 46 años, estatura cuatro pies once pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz delgada, cara regular, barba poblada, color trigueño.

Núm. 49.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 10 del actual, se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 1.020 rs. una tierra en término de Trijueque, procedente de Instrucción pública inferior, núm. 2206 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. un corral en dicho Trijueque, de igual procedencia, núm. 2212 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs. otra tierra en dicho término y de igual procedencia, número 2201 del inventario.

A D. Joaquín Marco, de Trijueque, en 2.270 rs. una tierra en término de id., de id., núm. 2205 del inventario.

A D. Leon Simon, vecino de id., en 2.020 rs., una tierra en término de id., de id., núm. 2203 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. una tierra en id., de id., núm. 2210 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 2.208 del inventario.

Al mismo, en 1.019 rs. otra tierra en id., de id., núm. 2209 del inventario.

Al mismo, en 1.584 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 2211 del inventario.

Al mismo, en 3.424 rs. un olivar en término de id., de id., núm. 2219 del inventario.

A D. Manuel Garcia, vecino de esta capital, en 2.405 rs. otra tierra en término de referido Trijueque y de la propia procedencia que las anteriores, núm. 2204 del inventario.

Al mismo, en 820 rs. un olivar, en término de id., de id., núm. 2216 del inventario.

A D. Nemesio Garcia, vecino de Trijueque en 310 rs. una tierra en término de id., de id., núm. 2213 del inventario.

Al mismo, en 1.160 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 2214 del inventario.

Al mismo, en 705 rs. un olivar en término de id., de id., núm. 2218 del inventario.

A D. Pascual Encabo, vecino del mismo Trijueque, en 1.111 rs. una tierra en término de este mismo pueblo y de igual procedencia que las que preceden, núm. 2202 del inventario.

Al mismo, en 1.537 rs. un olivar en término de id., de id., núm. 2207 del inventario.

Al mismo, en 1.160 rs. otro olivar en término de id., de id., núm. 2217 del inventario.

A D. Primitivo Pareja, vecino de Brihuega, en 840 rs. otra tierra en término de dicho Trijueque, de id., núm. 2215 del inventario.

Al mismo, en 50.100 rs. un monte titulado Cuesta de Carramedio, término de Muduex, procedente de los propios, núm. 2930 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 12.425 rs. otro monte llamado la Pinilla los Valles y Frente del Berro, término de Duron, de sus propios, núm. 6221 del inventario.

A D. Saturnino del Castillo, vecino de Riba de Santiuste, en 47.000 rs. un terreno con encinas en término de este mismo pueblo de sus propios, núm. 6368 del inventario.

A D. Mariano Hermosilla, vecino de Pareja, en 54.000 rs. un terreno seco en término de la Puerta, procedente de sus propios, núm. 6369 del inventario.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del Terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

	Rs.	cs.
Suma anterior	36.695	17

VILLA DE DRIEVES.

D. Leopoldo Canton, Alcalde	10	
Mariano Martínez, cura párroco	20	
Lázaro Padrino, Teniente Alcalde	1	12
Mariano Sánchez, Regidor	10	
Valentín Mateo, id.	9	
Higinio Albares, id.	3	
Angel Villalba, Secretario	2	
Salvador Sanchez, Juez de Paz	20	
Cecilio Herreros, suplente	4	
Eugenio Plaza, id.	2	
Juan Vicente Sanchez	20	
Bernardo Martínez	4	
Gumersindo Palacios	1	
Francisco Cuenca	4	
José Herreros	71	
Prudencio Martínez	3	
Justino Santa Cruz	1	
D.ª Tomasa Garcia	4	
D. Francisco Martínez Peco	4	
Leon Mateo	1	
Anselmo Mateo	18	
Gregorio Dominguez	71	
Santos Espada	95	
Julian Espada	48	
Jesús Albares	48	
Manuel Vadillo	1	
Mariano Rincón	71	
Severo Rincón	1	
Hermógenes Arenas	48	
Santiago Vadillo	48	
D.ª María Díez	3	
D. Gregorio Albares	48	
Francisco Suarez	48	
Felipe Hernandez	2	
Dionisio Martínez	48	
Eustaquio Hernandez	1	
Ramon Martínez	2	
José Garcia	95	
Mariano Cámara, de Pastрана	4	
Manuel Dominguez	1	
Segundo Fraile	3	
Elias Lopez	48	
José Sanchez	1	
Ramon Montes	95	
Fermin Albares	1	
Segundo Albares	48	
Hermógenes Dominguez	71	
Eugenio Albares	71	
Gaspar Rincón	24	
Tiburcio Illana	2	
Victorio Gárgoles	18	
Juan Rincón	48	
Eladio Arenas	95	
Victoriano Arenas	48	
Severo Bachiller	1	
Alejandro Martínez	48	
Sebastian Martínez	20	
Elias Illana	9	
Diego Martínez	1	
Eusebio Sanchez	48	
Abdon Quintana	2	
Natalio Dominguez	3	
Mariano Juarez	71	
Hermengildo Adam	1	
Miguel Luchés	1	
Aniceto Gárgoles	48	
Raimundo Rojas	6	
María Corral	1	
Julian Herreros	2	
María Albares	1	
D.ª Polonia Illana	1	
D. Gabriel Perez	1	
Pablo Perez	48	
Quintín Perez	2	
Esmes Rincón	1	
Manuel Padrino	1	
Ignacio del Olmo	24	
Antolin Bueno	1	
Domestrio Arenas	95	
Silvestre Arenas	48	
Benito Dominguez	4	
Pedro Parra	95	
José Rincón	1	
Jesús Anos	1	
Antonio Torres	1	

CIUDAD DE SIGUENZA.

Sigue la lista de los Sres. Suscritores

	Rs.	cs.
Ilmo. Cabildo Catedral y Señores Beneficiados del mismo	2.386	84
D. Domingo Sanz, cura párroco de S. Pedro	60	
Manuel Eusebio Bodera, id. de S. Vicente	60	
Patricio Herranz, id. de Santa María	60	

PUEBLO DE ESPINOSA DE HENARES.

D. Lino Sanz, Alcalde	4	
Mateo Calvo, Juez de Paz	2	
Sr. Cura ecónomo	10	
D. Celestino Sanz	2	
José Dávila	24	
Victoriano Cuadrado	1	
Sr. Maestro de Instrucción pública y Secretario	8	
D. Galo Recuero	50	
Juan Torres	1	
Vicente Calvo	1	
Gregorio Bodega	2	
Manuel de las Heras	40	
Salustiano Cuadrado	24	
Evaristo Anton	94	
D.ª Bernabé Elvira	1	
D.ª Agapita Sanz	70	
Luisa Barrio	48	
D. Hermengildo Puente	20	
Eustasio Angon	18	
Mariano Alcalá	94	
Agustín Atienza	4	
Juan Antonio Gamó	4	
Serapio Calvo	24	
Anselmo Simon	48	
Mariano Criado	1	
Tomás Martínez	94	
Hilario Lopez	2	
Calixto Salas	2	
Eugenio Verde	48	
Valentín Ayllon	94	
Atanasio M. Cuenca	48	
Atanasio M. Blas	1	
Julian Salgado	94	
Julian Angon	48	
Zacarias Rofrio	2	
Mateo Foronda	48	
Eustaquio Alcovendas	1	
Canuto Balbuena	24	
Gregorio Criado	24	
Antonio Criado	72	
Quintín de la Fuente	2	
Cecilio Martín	1	
Gabriel Fernandez	1	
Pablo Bayon	24	
Manuel Garcia	48	
Francisco Galve	4	
Manuel Romero	1	
En judías, varios vecinos	7	
En trigo otros, id.	24	

PUEBLO DE MILMARCOS.

D. Andrés Escolano, Alcalde	6	
Juan Antonio Jimeno, Cura ecónomo	20	
Mateo Bernal, capellan de Animas	4	
Andrés Herreros, Teniente Alcalde	6	
Benito Teller, síndico	10	
Francisco Mellado	4	
Narciso Díez	4	
Nicolás Hurve	4	
Leoncio Clemente	4	
Lorenzo Sanchez	8	
Santiago Ariza	4	
Manuel Muela	4	
Santiago Terrubiano	2	
Andrés Mencía	2	
José Atienza	2	
Agustín Martínez y Castillo	2	
Benigno Romero	4	
Alejandro de Gregorio, médico	20	
Manuel Herranz, Maestro	4	
José Abad	2	
Manuel Alonso	2	
Pascual Galvez	2	
Claudio Torrubbiano	2	
Marcos Garcia	10	
Manuel Mellado	2	
Miguel Muela	2	
Julian Escolano	2	
Miguel Anglada	4	
Pascual Moreno	2	
D.ª María Bueno	2	
D. Julian Taberner	2	
Francisco Yagüe y Barrio	5	
Epifanio Amaya	5	
En grano que han vendido varios vecinos	116	

VILLA DE TORTUERA.

D. Felipe Martínez, Alcalde constitucional	10	
Cipriano Ainos, Teniente	6	
Julian Lopez, Secretario del Ayuntamiento	4	
Juan Berzosa, cirujano	8	
Juan Francisco Sanz, maestro de niños	4	

D. Francisco Mingote, maestro de niñas	60
Maria Juberias	10
D. Juan Francisco Perdiguero	8
Tomás Hernández	4
Guillermo Hernández	4
Gregorio Perdiguero	4
D. María Herranz	4
D. Casto Roman	2
José Herrero	1
Valentin Mejino	1
Andrés Sanz	6
Narciso Megido	50
Pedro Martínez Sánchez	50
Fernando Martínez	50
D. Isidra Martínez	50
D. Antonio Tejada	25
Zacarías Martínez	35
José María Sanz	35
Por cuatro fanegas y media de trigo que han dado varios vecinos de esta villa, vendidas á 25 reales fanega	112 50
PUEBLO DE CANTALOJAS	
D. Matías Ruiz de la Peña, Cura párroco	10
Juan Francisco Ramos, presidente	10
Mateo Cerezo, Alcalde constitucional	4
Tomás Nieto, Teniente Alcalde	2
Tomás Moreno Sanz, Regidor 1.º	2
Antonio Crespo, id. 2.º	2
Dionisio Montero, id. 3.º	2
Pedro Molinero, Secretario del Ayuntamiento	4
Felipe Nicolás, primer Juez de paz	6
Antonio Cerezo Nieto, segundo idem	2
Pedro Moreno Elvira, suplente de idem	1
Antonio Ramos	6
Antonio Cerezo Gordo	1
Agapito Gomez	1
Antonio Ricote	50
Antonio Cerezo Cerezo	50
Bonifacio Cerezo	1
Cayetano Cuadron, Maestro de niños	2
Felipe Plaza	1
Felipe Molinero	30
Francisco Cerezo Cerezo	1
Francisco Moreno Cerezo	1
Francisco Marquez Baqueriza	1
Gregorio Escribano	1
D. Francisca Cerezo	1
D. Hilario Cerezo	1
José Antonio Martín, Médico cirujano	1
José Alcalde	1
Juan Montero	1
Juan Ricote	25
Lorenzo Cerezo	1
Domingo Montero	75
Manuel Moreno	50
Miguel Cerezo Moreno	50
Pedro Moreno Sanz	1
D. Petra Marquez	1
D. Santiago Alealde	30
Santiago Marquez	1
Hermenegildo Moreno	50
Ramon Nieto	50
Enrique Escribano	1
Luis Crespo	1
PUEBLO DE SAN ANDRES DEL CONGOSTO	
D. José María de Grado, Cura párroco	20
Tomás Gil y Pascual	2
Francisco Javier Gil, Secretario	2
Toribio Clemente	1
José Bartolomé	72
Eustaquio Magro	94
José Clemente	94
Felipe Gil	94
Francisco Atienza	94
Mariano Gonzalez	48
Pascual Bodega	48
D. Teresa Pascual	48
D. Félix Angona	24
Varios vecinos del pueblo	53 60
VILLA DE ATIENZA	
D. Juan Cabellos, Alcalde	14
Andrés Arroyo Criado, primer Teniente	10
Francisco Hernández, segundo idem	10
Antonio Asenjo, Regidor	10
Baltasar de la Pastora, id.	10
Gregorio de la Vega, id.	10
Tomás Cabellos, id.	10
Hilario Pérez, id.	10
Gabino Cabellos, id.	10
Jerónimo Serrano, id.	10
Julian Somolinos, id.	10
Lúcio Romanillos, id.	10
Felipe Garcia, Secretario	8
Pedro Asenjo, Depositario municipal	8

1863.—El Tesorero, Antonio Mallen y Castro.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.
GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Herrera, dotada con el sueldo de 560 rs. vn anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal; y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1859 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Con el superior permiso del Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, el día 20 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala de este Ayuntamiento la subasta en arrendamiento de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, bajo el tipo de 1 real por cada cabeza de las primeras y tres las segundas, cuyo disfrute se verificará en el primer semestre de 1864; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto, y hasta entonces en esta Secretaría para cuantas personas gusten consultarlas.

Carrascosa de Henares 9 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Lino Calleja.—Por orden.—Juan Flores, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pradosredondos.

D. Atanasio Arenas, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que para cumplir debidamente con las prevenciones contenidas en la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, su fecha 4 de Diciembre de 1861, reproducida en otra de 5 de este mes, insertas en los Boletines oficiales de la misma, núm. 121, todas las servidumbres pecuarias que corresponden á la ganadería radicantes en la jurisdiccion de este distrito municipal deben quedar libres y expeditas al uso de la misma ganadería, en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y fijacion de edictos en los sitios de costumbre de este y sus agregados Pradilla, Chera y Aldehuela, con igual fecha, restituyéndola cualquier espacio que se le haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados ú otros productos que posean en terrenos detentados se ahilarán y amojonarán las servidumbres que existan, pasado que sea el término señalado.

Pradosredondos 10 de Noviembre del 1863.—El Alcalde, Atanasio Arenas.—De su orden.—Mariano Meda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la circular del Sr. Gobernador de esta provincia de 11 de Diciembre de 1861, reproducida en 5 de Octubre, inserta en el Boletín oficial de este año, núm. 121, se hace preciso que en el término de un mes á contar

Juzgado de primera instancia.

D. Manuel Benito Argaña, Juez	60
Ignacio Almazan Romero, Promotor Fiscal	40
Evaristo Pascual Vela, Escribano	20
Dario Burillo, id.	20
Fernando Rodriguez Fernandez, id.	20
Cándido Gomez, Procurador	10
Cecilio Barcon, id.	10
Francisco Lopez, id.	10
Pedro Ruiz Lopez, id.	10
José María, Alguacil	4
Lúcio Perez id.	4

Diferentes vecinos en sumas insignificantes 217 6

Recaudado en Drieves	234	36
Id. en Sigüenza	2,566	84
Id. en Espinosa	124	66
Id. en Miharcos	266	66
Id. en Tortuera	194	85
Id. en Cantalojas	80	80
Id. en San Andrés del Congosto	84	72
Id. en Atienza	565	6
Total general	40,811	66

NOTA. La suma recaudada en Drieves fué la de 244 rs. 36 céntimos, pero de ella se han rebajado 10 rs. por un medio duro falso que hubo de inutilizarse.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Diego Vazquez.

SECCION TERCERA.
TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA de esta provincia.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 13 del actual, dice á esta oficina lo siguiente:

En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y con el objeto de que pueda saberse con la anticipación debida los fondos que la Direccion general del Tesoro tendrá que consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública en las provincias, esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Noviembre de 1859, inserta en circular del mismo Centro directivo de 28 del propio mes y año, ha acordado que en el referido semestre solo se admitan por esa Dependencia los cupones que se presenten al cobro dentro de los quince dias inmediatamente anteriores al de su vencimiento, ó sea desde el 15 de Diciembre proximo, en el concepto de que transcurrido este plazo sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de esta corte.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, cuidará esa Tesorería bajo su responsabilidad de no admitir cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar su presentación, los títulos ó acciones á que correspondan, y de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á la Direccion general.

En tal concepto dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; y que empiece la admision de facturas y cupones el día 15 del próximo mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida á esta Direccion para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes en el concepto de que la última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Enero ó á lo mas el día 2, teniendo entendido que serán devueltos los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 24 de Noviembre de

desde la insercion en el citado Boletín, los propietarios así vecinos como forasteros dejen expeditas al uso de la ganadería la parte en que se hayan intrusado en las cañadas, cordales y toda clase de servidumbres de la misma, apercibidos de que pasado dicho plazo se procederá al deslinde de dichas servidumbres á costa de los que se hallen en este caso, con pérdida de lo que tuvieran sembrados en la parte cercenada; á fin de que la riqueza pecuaria no sufra el menor entorpecimiento en todos sus privilegios.

Valdenoches 10 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Nicanor Jimenez.—Por su mandato.—Manuel Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Aprobado por el Sr. Gobernador el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa se ha señalado para su remate en pública licitacion el domingo 29 del actual de diez á once de su mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento bajo mi presidencia y asistencia de los demás Concejales y Secretario de la Corporacion: Valfermoso de Tajuña 16 de Noviembre de 1863.—Por orden del Presidente.—El Regidor, Angel Aguas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

Abiéndose presentado en las siembras de este pueblo una vaca de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué aprehendida por el guarda municipal, y cuya res se halla detenida en este pueblo por no saber á quien pertenece, se inserta en el Boletín oficial con el fin de que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerla y pagar el daño y demás derechos causados.

Megina 17 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Evaristo Izquierdo.

Señas de la vaca.

Castaña, corniabierta, con esta señal B al parecer por no estar bien marcada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

La clasificacion de los contribuyentes por consumos en esta villa para los diez y ocho meses que han de principiar en 1.º de Enero próximo y terminará en fin de Junio de 1865, subdividida en ocho categorias que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la cantidad que pueda resultar como déficit de la subasta de los derechos de dichas especies, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que pasado dicho término sin presentar las reclamaciones que crean oportunas no les serán despues admitidas.

Mondejar 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, José de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él insertos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Campillo de Dueñas 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Félix Izquierdo.—El Secretario, Mariano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

En los dias 29 de los corrientes, y 6 de Diciembre siguiente á las once de sus mañanas, y en el sitio de la Audiencia pública de la Plaza de los Cuatro caños, se celebrará ante el Ayuntamiento de la misma, la subasta para el arrendamiento de todos los derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos de esta villa, para todo el año de 1864 y el primer medio año de 1865, ó sean los diez y ocho meses hasta el 30 de Junio de este último año, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en dicho

acto, con sujeción a la instrucción vigente; y si ocurriese el caso previsto en su artículo 206, se verificará el tercer remate el día 13 de dicho mes de Diciembre a la misma hora y sitio para los anteriores, advirtiéndose que la referida subasta a de ser de todos los derechos en conjunto y con la libertad de ventas.

Pastrana 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Tomás Peralta.—El Secretario, Francisco Librero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de 7 personas clasificadas pobres de solemnidad, y un niño expósito; su dotación consiste en 120 reales, satisfechos por el Ayuntamiento, de los fondos municipales, por trimestres venidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, a contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá.

Renales 18 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Claudio Gil.—P. A. D. A.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

La plaza de médico-cirujano de la villa de Illana, en la provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana se halla vacante por renuncia del que la obtenía por el mal estado de su salud, su dotación consiste en 10 000 rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos en esta forma, 2 000 rs. por la asistencia a los pobres de beneficencia de los fondos municipales 4 000 rs. de los fondos también municipales y los 4 000 restantes de las iguales voluntarias de los 470 vecinos de que se compone esta villa, debiendo advertirse que dicha villa se halla provista de un ministrante para asistir al vecindario de la cirugía menor.

Y con la competente autorización del Señor Gobernador civil, se anuncia al público por medio del Boletín oficial y periódico del Siglo Médico, para que los profesores que gusten interesarse en dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince días a contar desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Illana 16 de Octubre de 1863.—El Presidente, Gabino García Anton.—P. S. M.—Victorio Orejón, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelencina.

Se hallan vacantes las plazas de medicina y cirugía de Beneficencia de esta villa. Su dotación fija consiste en 2 400 rs. al año por la asistencia a sesenta familias clasificadas pobres, existiendo además una partida de imprevistos de 2 600 rs. para atender a la de las otras familias también pobres, que no hallándose comprendidas en la citada clasificación se las considere acreedoras a este beneficio por la Autoridad local, durante el año del contrato, pero de cuya partida solo se abonará 40 rs. por cada una de estas, y en vista de una papeleta que se expedirá al efecto cuando se haga indispensable la asistencia facultativa. Se advierte que de las cantidades que quedan mencionadas el médico tendrá derecho a las tres quintas partes y el cirujano a las dos quintas restantes.

Su provision tendrá efecto trascurrido que sea un mes desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Hiedelencina 16 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, José Crespo.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

Para cumplir con lo dispuesto por el Señor Gobernador de esta provincia en circular inserta en el Boletín oficial de la misma, núm. 121 de este año, reproducida en otra de 13 de Diciembre de 1861, se hace preciso que en el término de un mes, que se contará desde la inserción de este anuncio, los propietarios así vecinos como forasteros, dejen expeditas al uso de la ganadería la parte que hayan intrusado en las servidumbres de las mismas; en la inteligencia que

transcurrido el plazo se procederá a lo que haya lugar a costa de los morosos.

Anchueta del Pedregal 11 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Blas Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

El que quiera interesarse en proveer de vino y aguardiente la taberna de este pueblo para la venta al por menor en el próximo año de 1864, concurrirá a la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el día 20 de Diciembre a las doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, adjudicándose en la proposición más ventajosa.

Cubillejo del Sitio 12 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Esteban Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan a pública subasta el disfrute de roza y limpia de tierras bajas de la Dehesilla de Valdeloscharcos de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará en el acto de dicha subasta, y desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo venidero, de doce a dos de su tarde, verificándose dicho acto en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Iriepal 12 de Noviembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Eugenio Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huérmeces.

El día 13 de Diciembre próximo de diez a doce de su mañana se rematará en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento y Escribano público, la corta de 240 encinas en el sitio de Valdelavid del monte desea boyal de los propios de esta villa, bajo el tipo de 40 reales cada una, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Huérmeces 12 de Noviembre de 1863.—Domingo Bravo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia se sacan a pública subasta los pastos del monte hembra de esta villa y cuartel de abajo, pudiendo pastar en él doscientas cabezas lanaras y ciento de cabrio bajo el tipo de 1 real 50 céntimos las primeras y 2 rs. 50 céntimos las segundas, dando principio a su disfrute al día siguiente del remate que este será a los treinta días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez a doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Yélamos de Abajo 12 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—Por su mandado.—Alejo Gallardo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Para que tenga efecto lo prevenido en la circular del Señor Gobernador de esta provincia de 5 de Octubre último, se hace preciso que en el término de un mes a contar desde la inserción del presente en el citado Boletín oficial, que todos los propietarios así vecinos como forasteros dejen expedita al uso de la ganadería, la parte en que se hayan intrusado en las Cañadas, Cordeltes y demás servidumbres de la misma apercibido de que pasado dicho plazo se procederá al deslinde y amojonamiento de dichas servidumbres a costa de los que hubieren cercenado las mismas y con pérdida de los sembrados que tuvieren.

Fuentenovilla 14 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Gerbasio Baeza.—El Secretario, Luis Romo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Al sacar el ganado vacuno de esta población de la dehesa boyal, para conducirlo a hibernar a la provincia de Ciudad-Real y otros puntos de Andalucía, se a hallado una Novilla de dos años y medio, pelo colorado, corniabierta, orejana y herrada a fuego en el

anca derecha con la marea de una O. con cruz encima; zopa de la mano derecha, la cual por su brabura no ha podido ponerse en administración hasta esta fecha que ha sido recogida por el Vaquero el cual se ha encargado de su custodia.

En su virtud ignorándose quién sea el dueño de ella, he creído oportuno anunciarlo por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que pase a recogerla su dueño a dicho pueblo.

Poveda de la Sierra 16 de Noviembre de 1863.—Celestino Budia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Prévia la autorización del Señor Gobernador de la provincia de 30 de Octubre último tendrá efecto el remate en pública licitación de 44 dobleros, 196 cabrios, y 38 arrobas de carbon, bajo los tipos de 8 y 3 reales cada un árbol y 1 real arroba de carbon, productos utilizables del incendio ocurrido en la Dehesilla. Y cinco pinos derribados por el viento en la Dehesa Volta, bajo el tipo de 38 rs. cada uno. Cuyo acto tendrá lugar a los treinta días de publicado este anuncio en el Boletín oficial, de doce a dos de la tarde, ante el Ayuntamiento de este pueblo y con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la debida anticipación.

Taravilla 11 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Martín Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Con permiso del Señor Gobernador se sacan a pública subasta los pastos de derecha e izquierda del monte de los propios de esta villa por todo el año de 1864 y primer medio año del 65, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría de Ayuntamiento; teniendo lugar dicha subasta el día 6 de Diciembre próximo de diez a doce de su mañana en las Salas Consistoriales a presencia del Ayuntamiento, siendo la razón de subastar todos dichos pastos por no haber querido presentar relación del número de cabezas que posean los ganaderos de esta villa a pesar de haber sido citados personalmente y de haberse anunciado al público por medio de pregon.

Mondejar 14 de Noviembre de 1863.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde Presidente, José de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Cendejas de la Torre 18 de Noviembre de 1863.—El Presidente José Barbero.—El Secretario, Manuel Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valtablado del Río.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Valtablado del Río 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Rufino García.—Francisco Millán, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Júcar.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Júcar 23 de Noviembre de 1863.—El Teniente Alcalde, Aniceto Alonso.—El Secretario, Dámaso Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de este pueblo de Majaerayo; su dotación consiste en 250 rs. vn por la asistencia de siete vecinos y sus familias que han sido clasificados pobres y cinco niños expósitos, satisfechos de los fondos municipales y de ciento treinta a cuarenta fanegas de contenido que se considera podrá importar las iguales voluntarias por los vecinos no pobres, por no existir Profesor en el pueblo de esta clase y serles de extrema necesidad contratarse, casa gratis y no libre de contribución del subsidio ni consumos. El agraciado podrá beneficiarse del servicio que preste a los vecinos por la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de los treinta días que este anuncio se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues finado que sea se proveerá.

Majaerayo 14 de Octubre de 1863.—El Presidente, Tomás García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Sotodosos 15 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan Cuesta.—Miguel Ballano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Drieves.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Drieves 17 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Leocadio Canton.—El Secretario, Angel Villalva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Torrecuadrada de Molina 17 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Felipe Checa.—El Secretario, Raimundo Domínguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Valbuena 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Sabino Díaz.—Mariano García, Secretario.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial correspondiente al Miércoles 25 de Noviembre de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Fomento. --- Negociado 3.º --- Ferro-carriles.

La Dirección general de Obras públicas ha dispuesto modificar la marcha del tren número 41 en la línea de Madrid á Zaragoza en los términos que aparecen en el siguiente cuadro, debiendo empezar á regir desde el día 27 del actual.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	TREN NÚM. 41.					
Desde Zaragoza	Entre las estaciones... Kil.		SERVICIO ACTUAL.			SERVICIO PROPUESTO.		
			Llegada.	Parada...	Salida...	Llegada.	Parada...	Salida...
		Zaragoza.....	"	"	Mañana. 5 40	"	"	Mañana. 6 10
23	23	Alagon (Navarra)...	6 10	10	6 20	6 39	10	6 49
24	1	Alagon.....	6 23	1	6 24	6 51	1	6 52
29	5	Grisen.....	6 32	1	6 33	6 59	3	7 2
37,5	8,5	Plasencia.....	6 45	1	6 46	7 17	2	7 19
44,5	7	Rueda.....	6 56	1	6 57	7 31	2	7 33
48	3,5	Epila.....	7 4	2	7 6	7 41	2	7 43
52,5	4,5	Salillas.....	7 14	1	7 15	7 52	2	7 54
58,5	6	Calatorao.....	7 26	1	7 27	8 5	2	8 7
63	4,5	Ricla.....	7 36	5	7 41	8 16	6	8 22
71,5	8,5	Morata.....	7 55	1	7 56	8 36	2	8 38
80	8,5	Mores.....	8 10	1	8 11	8 52	2	8 54
85,5	5,5	Paracuellos.....	8 21	1	8 22	9 5	2	9 7
98,5	13	Calatayud.....	8 42	15	8 57	9 28	20	9 48
105	6,5	Terrer.....	9 8	1	9 9	9 59	2	10 1
111,5	6,5	Ateca.....	9 20	2	9 22	10 12	2	10 14
124,5	13	ALHAMA.....	9 42	2	9 44	10 34	2	10 36
130	5,5	Cetina.....	9 54	1	9 55	10 46	2	10 48
139	9	Ariza.....	10 9	2	10 11	11 2	2	11 4
162	23	Arcos.....	10 44	5	10 49	11 39	5	11 44
178	16	Medinaceli.....	11 17	1	11 18	12 14	2	12 16
199	21	Alcuneza.....	11 54	5	11 59	12 54	5	12 59
204,5	5,5	Sigüenza.....	12 10	3	12 13	1 10	3	1 13
221	16,5	Baides.....	12 41	5	12 46	1 39	5	1 44
228,5	7,5	Matillas.....	1 "	2	1 2	1 57	2	1 59
239,5	11	Jadraque.....	1 21	2	1 23	2 17	2	2 19
253	13,5	Espinosa.....	1 46	2	1 48	2 39	2	2 41
266	13	Humanes.....	2 10	2	2 12	3 "	2	3 2
275,5	9,5	Yunquera.....	2 29	2	2 31	3 18	2	3 20
287,5	12	Guadalajara.....	2 52	5	2 57	3 38	5	3 43
299	11,5	Azuqueca.....	3 17	2	3 19	4 1	2	4 3
310,5	11,5	Alcalá.....	3 39	5	3 44	4 21	5	4 26
321	10,5	Torrejon.....	4 4	2	4 6	4 42	2	4 44
326	5	San Fernando.....	4 16	1	4 17	4 53	1	4 54
333	7	Vicálvaro.....	4 32	2	4 34	5 7	2	5 9
337	4	Vallecas.....	4 42	2	4 44	5 16	2	5 18
344	7	MADRID..	5 Tarde.	"	"	5 30 Tarde.	"	"

Guadalajara 25 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.